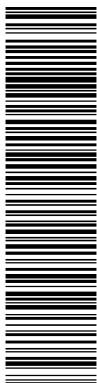


DOCUMENTO MEMORIA: MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MAGQJ-H21BD-189X4 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Serván Corchero, Martín, J. SERV. COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA CONSERVATORIOS DE MUSICA, de Diputación de Badajoz. Firmado 12/05/2026 14:38	ESTADO FIRMADO 12/05/2026 14:38



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4412279 MAGQJ-H21BD-189X4 2058C3D3CD4A96568F0E70E2B2CF8D825D5C4C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenidos.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA de la aprobación de la Ordenza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios académicos del Conservatorio Profesional de Música Juan Vázquez

I. FUNDAMENTO NORMATIVO Y OBJETO

La presente Memoria Económico-Financiera se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Boletín Oficial del Estado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y, en particular, de conformidad con lo establecido en su artículo 44, relativo a la fijación y cuantificación de los precios públicos.

Asimismo, se formula conforme a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en atención a los criterios establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La presente memoria tiene por objeto justificar económicamente el establecimiento del precio público correspondiente a la prestación de servicios académicos y actividades docentes desarrolladas por el Conservatorio Profesional de Música «Juan Vázquez», acreditando la relación existente entre el coste real del servicio y los ingresos previstos derivados de su financiación parcial mediante precios públicos.

II. COSTE DEL SERVICIO

A efectos de determinación del coste real del servicio, se toma como referencia el Programa Presupuestario 3232 – Funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música, correspondiente al ejercicio económico de referencia.

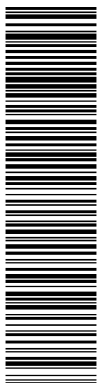
El coste total estimado del servicio asciende a la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS (2.978.065,00 €), conforme al siguiente desglose:

Concepto	Importe
Capítulo 1 – Gastos de personal	2.614.245,00 €
Capítulo 2 – Gastos corrientes en bienes y servicios	191.820,00 €
Capítulo 6 – Inversiones reales	172.000,00 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO	2.978.065,00 €

Los costes indicados comprenden los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio público educativo, incluyendo personal docente y administrativo, mantenimiento de instalaciones, suministros, material didáctico e inversiones vinculadas a la actividad académica.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “BONIFACIO GIL”

DOCUMENTO .MEMORIA: MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MAGQJ-H21BD-189X4 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Serván Corchero, Martín, J. SERV. COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA CONSERVATORIOS DE MUSICA, de Diputación de Badajoz. Firmado 12/05/2026 14:38	ESTADO FIRMADO 12/05/2026 14:38



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4412279 MAGQJ-H21BD-189X4-20585C3D3CD4A96958F0E70E2B2CF8D925D5C4M) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenidos.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

III. INGRESOS PREVISTOS

Tomando como referencia los datos reales correspondientes al curso académico 2025/2026, se constata la existencia de:

- 326 alumnos matriculados.
- Ingresos totales derivados de matrículas y servicios académicos: 65.802,00 €.

Dichos ingresos tienen naturaleza estrictamente contributiva y no cubren el coste efectivo del servicio, siendo financiado éste de forma mayoritaria mediante recursos generales de la Diputación Provincial.

IV. RELACIÓN ENTRE COSTE E INGRESOS

Del análisis comparativo entre el coste total del servicio y los ingresos previstos se desprende que los ingresos obtenidos representan aproximadamente el 2,21 % del coste efectivo del servicio.

En consecuencia, queda acreditado que:

- El precio público tiene carácter meramente contributivo y no recaudatorio.
- La financiación principal del servicio se realiza mediante aportación de recursos públicos generales.
- La contraprestación exigida a los usuarios no alcanza a cubrir el coste real de la actividad.
- La Administración Provincial asume de manera directa la financiación esencial del servicio educativo musical.

Todo ello resulta plenamente conforme con lo previsto en el artículo 44 del TRLRHL, que permite fijar precios públicos por debajo del coste del servicio cuando existan razones sociales, culturales, educativas o de interés público que así lo aconsejen.

V. INCIDENCIA EN LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El establecimiento del precio público objeto de la presente memoria no supone incremento del gasto público estructural ni genera desequilibrio financiero alguno en el presupuesto provincial.

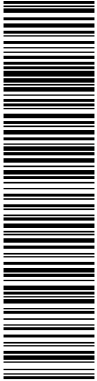
Asimismo:

- No implica creación de nuevas obligaciones económicas relevantes.
- No altera el marco de estabilidad presupuestaria de la Entidad Provincial.
- No compromete los principios de sostenibilidad financiera ni de equilibrio presupuestario.

En consecuencia, la medida proyectada resulta compatible con los principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “BONIFACIO GIL”

DOCUMENTO .MEMORIA: MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MAGQJ-H21BD-189X4 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Serván Corchero, Martín, J. SERV. COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA CONSERVATORIOS DE MUSICA, de Diputación de Badajoz. Firmado 12/05/2026 14:38	ESTADO FIRMADO 12/05/2026 14:38



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4412279 MAGQJ-H21BD-189X4-2058C3D3CD4A96958F0E70E2B2CF8D925D5C0AC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenidos.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

VI. DOCTRINA CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA DISTINCIÓN ENTRE TASA Y PRECIO PÚBLICO

La distinción entre tasa y precio público ha sido reiteradamente delimitada por la doctrina constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, atendiendo no a la denominación formal de la prestación, sino a la verdadera naturaleza jurídica del servicio.

1. Doctrina del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, especialmente en su Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre, establece que la nota definitoria de la tasa radica en la existencia de coactividad, entendida como la imposibilidad real de sustraerse al servicio o la inexistencia de alternativas privadas equivalentes.

Posteriormente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/2005 reafirma que, cuando concurren simultáneamente:

- la voluntariedad en la recepción del servicio, y
- la posibilidad de prestación por el sector privado,

la figura jurídica adecuada es la del precio público.

2. Jurisprudencia del Tribunal Supremo

En el mismo sentido, el Tribunal Supremo ha consolidado una doctrina uniforme diferenciando ambas figuras jurídicas.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1998 señala que la tasa responde a una relación jurídico-tributaria vinculada a situaciones de monopolio o imposición administrativa, mientras que el precio público deriva de una relación voluntaria entre usuario y Administración.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012 confirma que la ausencia de obligatoriedad y la existencia de oferta privada justifican plenamente la utilización de la figura del precio público.

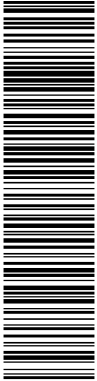
VII. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

En relación con los servicios académicos prestados por el Conservatorio Profesional de Música «Juan Vázquez», concurren las circunstancias jurídicas y materiales que justifican plenamente su configuración como precio público:

- La enseñanza musical profesional tiene carácter voluntario.
- No constituye enseñanza obligatoria del sistema educativo.
- Existen centros privados y entidades docentes que ofrecen enseñanzas análogas.
- No concurre situación de monopolio administrativo.
- La prestación del servicio carece de carácter coactivo.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “BONIFACIO GIL”

DOCUMENTO .MEMORIA: MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MAGQJ-H21BD-189X4 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Serván Corchero, Martín, J. SERV. COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA CONSERVATORIOS DE MUSICA, de Diputación de Badajoz. Firmado 12/05/2026 14:38	ESTADO FIRMADO 12/05/2026 14:38



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4412279 MAGQJ-H21BD-189X4-2058C3D3CD4A96868F0E70E2B2CF8D825D5C4C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidadades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 41 a 47 del TRLRHL, así como con la doctrina constitucional y jurisprudencial expuesta, resulta jurídicamente adecuada la configuración de la contraprestación económica como precio público y no como tasa.

VIII. CONCLUSIÓN

A la vista de cuanto antecede, queda suficientemente acreditado:

- El fundamento jurídico y económico del establecimiento del precio público.
- La adecuación de su importe al coste real del servicio.
- La existencia de financiación pública mayoritaria por razones educativas y culturales.
- La compatibilidad de la medida con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La correcta configuración jurídica de la figura como precio público conforme al ordenamiento vigente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la tramitación del expediente de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del Precio Público, se emite la presente Memoria Económico-Financiera.

En Badajoz, a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA

Fdo: Martín Serván Corchero

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “BONIFACIO GIL”